



E D I C I Ó N E S P E C I A L

Año I - N° 746

**Quito, martes 7 de
 julio de 2020**

Servicio gratuito

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
 DIRECTOR**

Quito:
 Calle Mañosca 201
 y Av. 10 de Agosto
 Telf.: 3941-800
 Exts.: 3131 - 3134

18 páginas

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

**Al servicio del país
 desde el 1° de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

**GOBIERNOS AUTÓNOMOS
 DESCENTRALIZADOS**

RESOLUCIÓN:

GADDMQ-DMT-2020-0013-R GAD Distrito Metropolitano de Quito: Amplíese la declaración de caso fortuito o fuerza mayor determinada en la Resolución N° GADDMQ-DMT-2020-0001-R de 15 de marzo de 2020, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial N° 485 de 7 de abril 2020 y ratificada en varias resoluciones..... 2

ORDENANZA MUNICIPAL:

054-CM-GAMCH Cantón Chordeleg: Para la exoneración del pago de servicios básicos de agua potable, alcantarillado, desechos sólidos y arriendos ante los efectos económico - sociales provocados por el COVID-19 8

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

Resolución Nro. GADDMQ-DMT-2020-0013-R

Quito, D.M., 14 de junio de 2020

GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**EL DIRECTOR METROPOLITANO TRIBUTARIO DEL MUNICIPIO DEL
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente;

Que, al amparo del artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 ibídem establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 389 ibídem señala que es obligación del Estado proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

Que, el día miércoles 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) a través de su Director General declaró el brote de coronavirus como pandemia global, solicitando a los países intensificar las acciones para mitigar su propagación;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 00126 – 2020 publicado en el Suplemento del Registro Oficial 160 de 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud Pública declaró el Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19, y prevenir un posible contagio masivo en la población;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MDT-2020-076 de 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Trabajo emitió las directrices para la aplicación de teletrabajo emergente durante la declaratoria de emergencia sanitaria;

Que, mediante Resolución No. A-020 de 12 de marzo de 2020, el Alcalde Metropolitano del Distrito Metropolitano de Quito, declaró en estado de emergencia grave a todo el territorio del Distrito

Metropolitano de Quito, en razón de la declaratoria del COVID-19 como pandemia por la Organización Mundial de la Salud, y de la emergencia sanitaria nacional decretada por el Presidente de la República;

Que, mediante Resolución No. A-22 de 16 de marzo de 2020, el Alcalde Metropolitano del Distrito Metropolitano de Quito, en su artículo 1, establece la restricción del uso de los bienes de dominio y uso público para toda la población, con expresas excepciones detalladas en el artículo 2 del mismo acto normativo; tal restricción se establece desde el 17 al 31 de marzo de 2020;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo de 2020, el Presidente de la República del Ecuador declaró estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud;

Que, en vista de la emergencia sanitaria declarada en el país debido al COVID-19; así como la restricción de movilidad decretada por el Presidente Constitucional de la República, mediante Resolución No. GADDMQ-DMT-2020-0001-R de 15 de marzo de 2020, publicada en el Registro Oficial Nro. 485, Edición Especial, de 7 de abril de 2020, el Director Metropolitano Tributario del Municipio del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, resolvió suspender los plazos y términos de todos los procesos administrativos tributarios en conocimiento o iniciados de oficio por la Administración Tributaria Seccional, a través de la Dirección Metropolitana Tributaria, así como los plazos de prescripción de la acción de cobro de obligaciones tributarias, para el período comprendido entre el 16 al 20 de marzo de 2020; período que, mediante Resoluciones No. GADDMQ-DMT-2020-0002-R de 21 de marzo de 2020, GADDMQ-DMT-2020-0003-R de 31 de marzo de 2020, GADDMQ-DMT-2020-0004-R de 6 de abril de 2020, GADDMQ-DMT-2020-0005-R de 12 de abril de 2020, GADDMQ-DMT-2020-0006-R de 30 de abril de 2020, GADDMQ-DMT-2020-0010-R de 16 de mayo de 2020, GADDMQ-DMT-2020-0011-R; y, GADDMQ-DMT-2020-0012-R fue ampliado hasta el 31 de marzo, 05 de abril, 12 de abril, 30 de abril, 15 de mayo de 2020, 22 de mayo de 2020, 31 de mayo de 2020; y, 15 de junio de 2020, respectivamente;

Que con Decreto Ejecutivo No. 1052 de 15 de mayo de 2020, el Presidente Constitucional del Ecuador dispone ampliar el estado de excepción por 30 días adicionales a partir de la suscripción del Decreto;

Que el artículo 9 del Decreto ibídem, dispone que se emitan por parte de todas las Funciones del Estado y otros organismos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, las resoluciones que consideren necesarias para que sus funciones y servicios se adapten a las medidas de aislamiento y distanciamiento social;

Que el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador, el 22 de mayo de 2020 emitió el Dictamen No. 2-20- EE/20, en el que se resuelve declarar la constitucionalidad del Decreto Ejecutivo No. 1052;

Que, el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 86 del Código Tributario establece que, los plazos y términos de todos los procesos administrativos tributarios, así como los plazos de prescripción de la acción de cobro, que se encuentren decurriendo al momento de producirse un hecho de fuerza mayor o caso fortuito, que impida su despacho, se suspenderán hasta que se superen las causas que lo provocaron, momento desde el cual se continuará su cómputo. Para el

efecto, la autoridad tributaria publicará los plazos de suspensión a través de los medios previstos en el Código Tributario;

Que, el brote de coronavirus COVID-19 y las consecuentes medidas adoptadas a nivel nacional y global para su mitigación persisten, y son hechos de fuerza mayor y caso fortuito que sin duda ponen en riesgo, las garantías constitucionales del debido proceso y el derecho a la defensa de los sujetos pasivos dentro de los procesos administrativos tributarios, así como los plazos de prescripción de la acción de cobro de las obligaciones de carácter tributario;

Que, mediante el Acuerdo Ministerial No. 00009-2020 emitido por el Ministerio de Salud Pública, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial número 567 del 12 de mayo del 2020, se extiende por treinta (30) días el Estado de Emergencia Sanitaria a partir de la finalización de la vigencia del Acuerdo Ministerial No. 00126-2020 de 11 de marzo de 2020;

Que, el COE Nacional, en sesión permanente del viernes 12 de junio de 2020, por unanimidad de los miembros plenos, resolvió: 1. Mantener suspendida la jornada laboral presencial de los funcionarios públicos relacionadas con actividades no esenciales, hasta el 19 de junio de 2020, en el Distrito Metropolitano de Quito. El COE Nacional, evaluará en esta fecha el reinicio de actividades presenciales para este sector;

Que, mediante oficio Nro. Oficio Nro. GADDMQ-AG-2020-0329-O de 12 de junio de 2020, el señor Administrador General (E) del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, confirma la disposición referida en el párrafo inmediato anterior y dispone que el inicio de labores presenciales en el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, será a partir del día 22 de junio de 2020;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Tributario determina que, en el ámbito municipal, la Dirección de la Administración Tributaria, corresponderá, en su caso, al Alcalde, quién la ejercerá a través de la dependencia, direcciones u órganos administrativos que la Ley determine;

Que, el artículo 2 de la Resolución de Alcaldía No. 0076 de 18 de octubre de 2002, así como el Reglamento Orgánico que regula las competencias de las Unidades y Departamentos del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito expedido en la Resolución No. C 0076 de 12 de diciembre de 2007, definen los niveles de la Estructura Orgánica del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y las atribuciones del Director Metropolitano Tributario del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, de acuerdo a lo señalado en los artículos 7 y 8 del Código Orgánico Tributario, en concordancia con lo establecido en el artículo III.5.391 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, es facultad del Director Metropolitano Tributario del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito emitir resoluciones y circulares de carácter general, siempre que atiendan los principios de transparencia y simplicidad administrativa para la aplicación de leyes y ordenanzas tributarias y para la armonía y eficiencia de la Administración Metropolitana Tributaria;

Que, mediante Acción de Personal No. 0000021719 de 28 de noviembre de 2019, se nombró al doctor Juan Guillermo Montenegro Ayora, como Director Metropolitano Tributario del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, es deber de la Administración Metropolitana Tributaria expedir los actos normativos necesarios para el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes:
y,

En uso de sus facultades de conformidad con la normativa vigente, y en observancia de las garantías constitucionales del debido proceso y el derecho a la defensa; y, al amparo de lo dispuesto en el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 86 del Código Orgánico Tributario:

RESUELVE:

Artículo 1.- Ampliar la declaración de caso fortuito o fuerza mayor determinada en la Resolución Nro. GADDMQ-DMT-2020-0001-R de 15 de marzo de 2020, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 485 de 7 de abril de 2020, y ratificada en las Resoluciones Nos. GADDMQ-DMT-2020-0002-R de 21 de marzo de 2020, GADDMQ-DMT-2020-0003-R de 31 de marzo de 2020, GADDMQ-DMT-2020-0004-R de 06 de abril de 2020, GADDMQ-DMT-2020-0005 de 13 de abril de 2020, GADDMQ-DMT-2020-0006 de 30 de abril de 2020, GADDMQ-DMT-2020-0010-R de 16 de mayo de 2020, GADDMQ-DMT-2020-0011-R; y, GADDMQ-DMT-2020-0012-R de 31 de mayo de 2020, toda vez que tales circunstancias no han sido aún superadas.

Artículo 2.- Mantener la suspensión dispuesta en la Resolución Nro. GADDMQ-DMT-2020-0001-R, sin interrupción, hasta el **21 de junio de 2020, inclusive**, con todos los efectos expuestos y considerados, tanto en el acto administrativo normativo, como los previstos en la Ley.

Sin perjuicio de lo anterior, esta suspensión podrá modificarse, renovarse o revocarse de manera previa a la fecha señalada, conforme a nuevas disposiciones del señor Presidente de la República y/o de las Autoridades Nacionales y Seccionales competentes, respecto a la Emergencia Sanitaria.

Artículo 3.- Se confirman y mantienen las demás disposiciones de la Resolución Nro. GADDMQ-DMT-2020-0001-R de 15 de marzo de 2020 y sus reformas.

Artículo 4.- Disponer a la señora Secretaria General de la Dirección Metropolitana Tributaria, la publicación de la presente resolución en los medios de difusión institucional del GAD del Distrito Metropolitano de Quito y en el Registro Oficial.

Disposición final.- La presente resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en los medios de difusión institucional y el Registro Oficial

Comuníquese y publíquese.-

Documento firmado electrónicamente

Dr. Juan Guillermo Montenegro Ayora
DIRECTOR METROPOLITANO TRIBUTARIO

Resolución Nro. GADDMQ-DMT-2020-0013-R

Quito, D.M., 14 de junio de 2020

Como máxima autoridad de la Dirección Metropolitana Tributaria, certifico que el contenido de la presente resolución es fiel copia del original.

Quilermo Montenegro Ayora
Dr. Quilermo Montenegro Ayora
C.C. 1715515514





ORDENANZA No. 054-CM-GAMCH

ORDENANZA PARA LA EXONERACIÓN DEL PAGO DE SERVICIOS BASICOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, DESECHOS SOLIDOS Y ARRIENDOS ANTE LOS EFECTOS ECONÓMICO - SOCIALES PROVOCADOS POR EL COVID-19, EN EL CANTON CHORDELEG

17 DE JUNIO DE 2020

26 DE JUNIO DE 2020

No. 054-CM-GADMCH

ORDENANZA PARA LA EXONERACIÓN DEL PAGO DE SERVICIOS BÁSICOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, DESECHOS SÓLIDOS Y ARRIENDOS ANTE LOS EFECTOS ECONÓMICO - SOCIALES PROVOCADOS POR EL COVID-19, EN EL CANTON CHORDELEG

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La pandemia denominada covid-19 ha afectado al mundo entero y de manera particular al Ecuador y sobre todo al cantón Chordeleg, el cual se encuentra atravesando, una de las etapas históricas más difíciles, causando afectaciones a las personas en el ámbito económico, social, emocional, ambiental, que obliga a las Entidades públicas a dictar regulaciones solidarias entorno a la realidad palpable de la población ante la presente pandemia.

Así también como obligación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, es impulsar la equidad social dentro del cantón.

Para asumir lo expuesto en los párrafos anteriores, sabiendo que la población del cantón Chordeleg corren el riesgo de incurrir en moratorias de pago de los servicios básicos, es necesario emprender un plan económico que mitigue en parte la economía que vive nuestro cantón.

En este sentido es necesario que el presupuesto municipal del cantón Chordeleg, sin que deje de invertir en lo fundamental para los ciudadanos del cantón, disminuya la carga económica que puede poner en riesgo la economía de las familias, siendo de esta manera un aporte a la reactivación económica local.

**EL ÓRGANO LEGISLATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE CHORDELEG**

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación; y de acuerdo con el artículo 233 ibídem, ningún servidor o servidora público está exento de responsabilidades por los actos ejecutados o las omisiones incurridas en el ejercicio de sus funciones;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, determina "(...) Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de **solidaridad**, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional (...)";

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que los Gobiernos Autónomos Descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 264 de la misma carta magna consagra las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales entre las cuales se señala la de crear, modificar o suprimir mediante ordenanza, tasa o contribuciones especiales de mejoras; esto en concordancia con el artículo 55 literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) que establece la facultad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de crear, modificar, exonerar, o suprimir mediante ordenanza, tasas, tarifas, y contribuciones especiales por mejoras;

Que, el artículo 301 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que solo por acto normativo de órgano competente se podrá establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones;

Que, el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: *"El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad"*

El sistema nacional descentralizado de gestión de riesgo está compuesto por las unidades de gestión de riesgo de todas las instituciones públicas y privadas en los ámbitos local, regional y nacional. El Estado ejercerá la rectoría a través del organismo técnico establecido en la ley.

Tendrá como funciones principales, entre otras:

- 1. Identificar los riesgos existentes y potenciales, internos y externos que afecten al territorio ecuatoriano.*
- 2. Generar, democratizar el acceso y difundir información suficiente y oportuna para gestionar adecuadamente el riesgo.*
- 3. Asegurar que todas las instituciones públicas y privadas incorporen obligatoriamente, y en forma transversal, la gestión de riesgo en su planificación y gestión.*
- 4. Fortalecer en la ciudadanía y en las entidades públicas y privadas capacidades para identificar los riesgos inherentes a sus respectivos ámbitos de acción, informar sobre ellos, e incorporar acciones tendientes a reducirlos.*
- 5. Articular las instituciones para que coordinen acciones a fin de prevenir y mitigar los riesgos, así como para enfrentarlos, recuperar y mejorar las condiciones anteriores a la ocurrencia de una emergencia o desastre.*
- 6. Realizar y coordinar las acciones necesarias para reducir vulnerabilidades y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional.*
- 7. Garantizar financiamiento suficiente y oportuno para el funcionamiento del Sistema, y coordinar la cooperación internacional dirigida a la gestión de riesgo.”;*

Que, el artículo 5 inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD determina que la autonomía financiera se expresa en el derecho de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de recibir de manera directa predecible, oportuna, automática y sin condiciones los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General del Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la Ley;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 6, determina que ninguna función del Estado, ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, especialmente prohibiendo a cualquier autoridad o funcionario ajeno a los gobiernos autónomos descentralizados, como lo menciona en el literal e), el derogar impuestos, establecer exenciones, exoneraciones, participaciones o rebajas de los ingresos

tributarios y no tribútanos propios de los gobiernos autónomos descentralizados, sin resarcir con otra renta equivalente en su cuantía;

Que, el literal e) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán como competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: crear, modificar exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el artículo 57 literal c) *ibidem*, prescribe como una de las facultades del Concejo Municipal la de crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que, el literal e) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como atribuciones del Alcalde: "Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno"

Que, el artículo 186 del mencionado Código Orgánico, referente a la facultad tributaria manifiesta: "*Los gobiernos municipales y distritos metropolitanos autónomos podrán crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanza, tasas, tarifas y contribución especial de mejoras generales o específicas por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad, el uso de bienes o espacios públicos, y en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de la plusvalías;*

Que, el artículo 226 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización clasifica a los ingresos no tributarios, entre otros, como rentas patrimoniales y, dentro de éstas, están comprendidos los ingresos provenientes de utilización o arriendo de bienes de dominio público;

Que, el artículo 417 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, indica que los bienes de uso público, son aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita, y que constituyen bienes de uso público, entre otros, los mercados;

Que, el artículo 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que las municipalidades reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos;

Que, el artículo 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios c) Agua potable; d) Recolección de basura y aseo público; e) Control de alimentos; f) Habilitación y control de establecimientos comerciales e industriales; g) Servicios administrativos; h) Alcantarillado y canalización; e, i) Otros servicios de cualquier naturaleza;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Tributario, dispone en su parte pertinente, que sólo por acto legislativo de órgano competente se podrán establecer, modificar o extinguir tributos. No se dictarán leyes tributarias con efecto retroactivo en perjuicio de los contribuyentes;

Que, el artículo 31 del Código Orgánico Tributario define la exención o exoneración tributaria, como la exclusión o la dispensa legal de la obligación tributaria, establecida por razones de orden público, económico o social;

Que, el artículo 311 del Código Orgánico Tributario refiere que las normas tributarias punitivas, solo regirán para el futuro; sin embargo, tendrán efecto retroactivo las que supriman infracciones o establezcan sanciones más benignas o términos de prescripción más breves, y se aplicarán aun cuando hubiere sentencia condenatoria no ejecutada ni cumplida en su totalidad, conforme a las reglas del derecho penal común;

Que, el artículo 74 numeral 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que el ente rector del SINFIP dictaminará en forma previa, obligatoria y vinculante sobre todo proyecto de ley, decreto, acuerdo, resolución, o cualquier otro instrumento legal o administrativo que tenga impacto en los recursos públicos o que genere obligaciones no contempladas en los presupuestos del Sector Público no Financiero, exceptuando a los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Las Leyes a las que hace referencia este numeral serán únicamente las que provengan de la iniciativa del Ejecutivo, en cuyo caso el dictamen previo tendrá lugar antes del envío del proyecto de ley a la Asamblea Nacional;

Que, el artículo 30 del Código Civil define como fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.;

Que, mediante Suplemento del Registro Oficial Nro. 160 de fecha 12 de marzo de 2020 ,se publicó el Acuerdo Ministerial Nro.00126-2020, de 11 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud Pública declara el Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y

control, ambulancias aéreas, servicios médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus (COVID-19), y prevenir un posible contagio masivo en la población;

Que, mediante Acuerdo Interministerial Nro. 0000001, de fecha 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Gobierno y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana dispusieron medidas de prevención contra la propagación de coronavirus (COVID-19); constituyendo hechos de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con el artículo 30 del Código Civil, por tratarse de un evento imprevisible e irresistible;

Que, mediante decreto No.1017, publicado en Suplemento del Registro Oficial No.163, del 17 de marzo de 2020, se decreta, entre otras: **“Art. 1.- Declárese el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador. (...)”**;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo señala que, las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública; así como, el hecho de que la competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley.

Que, la propagación del COVID-19 y sus efectos como pandemia, constituyen hechos de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad al artículo 30 del Código Civil, por tratarse de un evento imprevisible e irresistible;

Que, con fecha 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud califica al brote de coronavirus COVID-19 como pandemia;

Que, mediante Resolución N° 028-A-GADMCH-2020, de fecha marzo 26 de 2020, el señor Alcalde del Cantón Chordeleg, dictó: **“Artículo 1.- Declarar en situación de emergencia grave el cantón Chordeleg, con el objeto de prevenir y proteger a la colectividad frente al brote epidémico COVID 19; en virtud de los eventos presentados y de público conocimiento, a efectos de ejecutar cuanta acción fuere necesaria, posible y pertinente, en resguardo del bienestar ciudadano.”**;

En ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 57 literales a) b) y c) que guarda concordancia con el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

LA ORDENANZA PARA LA EXONERACIÓN DEL PAGO DE SERVICIOS BASICOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, DESECHOS SOLIDOS Y ARRIENDOS ANTE LOS EFECTOS ECONÓMICO - SOCIALES PROVOCADOS POR EL COVID-19, EN EL CANTON CHORDELEG.

TITULO I

GENERALIDADES

Art. 1.- COMPETENCIA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chordeleg es el órgano competente para crear, modificar, exonerar o extinguir tasas por los servicios que presta dentro de la circunscripción del cantón Chordeleg.

Art. 2.- OBJETO.- El objeto de la presente ordenanza es establecer la exoneración del pago de la tasa por consumo de servicios básicos de agua potable, alcantarillado, recolección de desechos sólidos no peligrosos y además arriendos de quienes ocupan los locales y puestos dentro del mercado del GAD Municipal del cantón Chordeleg, para mitigar los efectos negativos producidos por la pandemia COVID-19, la Emergencia Sanitaria y el Estado de Excepción declarado a nivel nacional, y la declaratoria de emergencia cantonal, por la que se han visto perjudicados económicamente la ciudadanía en general.

Art. 3.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.- La presente ordenanza rige para los sujetos pasivos de los tributos de servicios de agua potable, alcantarillado y recolección de desechos sólidos no peligrosos, aprobados por el GAD Municipal del cantón Chordeleg y a los adjudicatarios de los locales y puestos del mercado Municipal del cantón Chordeleg.

Art. 4.- DE LA EXONERACIÓN. Se exonera el cien por ciento (100%) de lo siguiente:

a) El consumo de los servicios de agua potable, alcantarillado, recolección de desechos sólidos no peligrosos.

b) El arriendo de los locales y puestos del mercado municipal del cantón Chordeleg.

Esta exoneración no abarca los consumos de luz eléctrica.

Esta disposición no aplica para aquellos valores que se encontraban adeudando hasta antes de la declaratoria del estado de excepción.

Art. 5.- DURACIÓN DEL BENEFICIO. Este beneficio se aplicará durante los meses de abril, mayo y junio del presente año 2020.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. La exoneración del pago por concepto de arriendo de los locales y puestos del mercado municipal del cantón Chordeleg, no implica los consumos de energía eléctrica.

SEGUNDA. La Dirección Financiera presentará al Concejo Municipal las reformas presupuestarias que se efectúen, así como las reformas al POA por la aplicación de la presente Ordenanza.

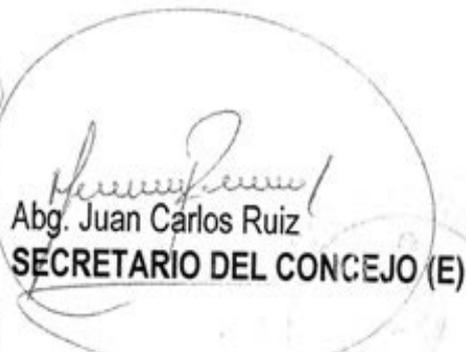
DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, promulgación y publicación en la gaceta oficial, página web Institucional y en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Esta norma, por tener el carácter excepcional, se le otorga el carácter de retroactiva.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chordeleg, a los veinte y seis días del mes de junio de dos mil veinte.

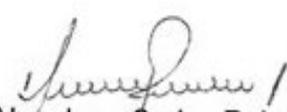

Sr. Deifilio Arévalo Vásquez
ALCALDE DEL CANTÓN CHORDELEG


Abg. Juan Carlos Ruiz
SECRETARIO DEL CONCEJO (E)


Chordeleg
Alcaldía

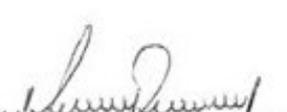
CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Certifico que la presente Ordenanza fue conocida, discutida y aprobada, por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chordeleg, en Primer y Segundo Debate, en sesiones ordinaria de fecha 17 de junio y

extraordinaria de fecha 26 de junio de 2020, respectivamente.- **CERTIFICO.-** Chordeleg, 26 de junio de 2020, a las 12h30.



Abg. Juan Carlos Ruiz
SECRETARIO DEL CONCEJO (E)

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHORDELEG.- CERTIFICADO DE REMISIÓN: Para su sanción u observación, en cumplimiento a lo que dispone el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito la Ordenanza para la exoneración del pago de servicios básicos de agua potable, alcantarillado, desechos sólidos y arriendos ante los efectos económico - sociales provocados por el Covid-19, en el cantón Chordeleg, misma que fue conocida, discutida y aprobada en Primer y Segundo Debate, en sesiones ordinaria de fecha 17 de junio y extraordinaria de fecha 26 de junio de 2020.



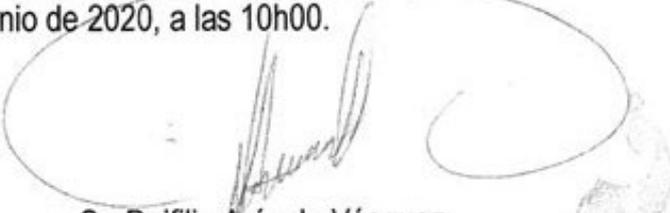
Abg. Juan Carlos Ruiz
SECRETARIO DEL CONCEJO (E)

ORGANO EJECUTIVO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHORDELEG.- SANCIÓN: En ejercicio de mis atribuciones que me confiere el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, sanciono la Ordenanza para la exoneración del pago de servicios básicos de agua potable, alcantarillado, desechos sólidos y arriendos ante los efectos económico - sociales provocados por el Covid-19, en el cantón Chordeleg, 29 de junio de 2020, a las 10h00.



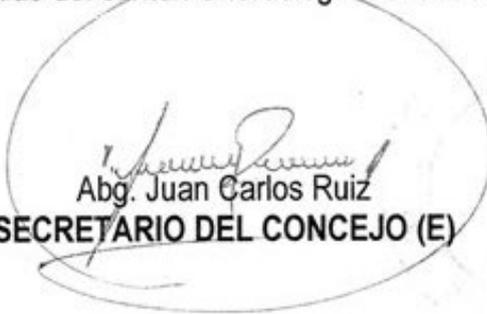
Sr. Deifilio Arevalo Vásquez
ALCALDE DEL CANTÓN CHORDELEG

ORGANO EJECUTIVO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHORDELEG.- PROMULGACION Y PUBLICACIÓN: En ejercicio de mis atribuciones que me confiere el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, promúlguese y publíquese la presente Ordenanza para la exoneración del pago de servicios básicos de agua potable, alcantarillado, desechos sólidos y arriendos ante los efectos económico - sociales provocados por el Covid-19, en el cantón Chordeleg, en la Gaceta Oficial, en el sitio Web Institucional y remítase para su publicación en el Registro Oficial Chordeleg, 29 de junio de 2020, a las 10h00.



Sr. Deifilio Arévalo Vásquez
ALCALDE DEL CANTÓN CHORDELEG

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHORDELEG.- En la Oficina de la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chordeleg, siendo las diez horas cero minutos del día lunes veinte y nueve de junio de dos mil veinte, proveyó y firmó el decreto que antecede el Sr. Deifilio Arévalo Vásquez, Alcalde del cantón Chordeleg.- **CERTIFICO.-**



Abg. Juan Carlos Ruiz
SECRETARIO DEL CONCEJO (E)

